

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01970/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00027/SRTVM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"TODA LA INFORMACION ACERCA DE LA LINEA EDITORIAL QUE CENSURO Y/O IMPIDIO Y/O ANULO Y/O OMITIO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, EN TODOS LOS PROGRAMAS Y/O NOTICIEROS QUE TRANSMITE EL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS HECHOS ACONTENIDOS EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL CUAL ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ROGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA", QUE DICHO SEA DE PASO, LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECIERA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBEDECER A UN PLAN SISTEMATICO PEFACTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO, Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO TRANGREDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS. SE HACE ENECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE RESGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACONTECIMIENTOS, SIENDO ESTAS
<http://www.eluniversaledomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec-.html> <http://revoluciontrespuntocero.com/policia-estatal-del-edomex-impido-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/> <http://redatea.net/index.php/policia-estatal-detiene-autobuses-de-morena-coacalco/> <http://www.lanuevarepublica.org/?p=87326>
<http://www.youtube.com/watch?v=WNKG8SGC39Y> (SIC)

Cabe destacar que en la solicitud de información, en el apartado de “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN” [REDACTED] señaló:

“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. Y TODO EL MATERIAL AUDIOVISUAL QUE POSEE EN SUS ARCHIVOS

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, Sujeto Obligado, previo a dar contestación a la solicitud de información pública, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece requirió al Servidor Público Habilitado toda la información relativa con la solicitud formulada por [REDACTED] como se advierte de lo siguiente:

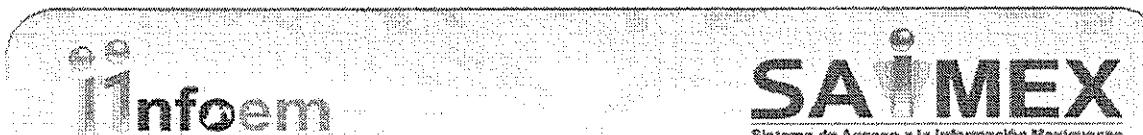


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

Inicio Salir [490KCON]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00027/SRTV/MIP/2013

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Detalles del movimiento
1	Analisis de la Solicitud	26/09/2013 14:04:10	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	26/09/2013 13:02:41	ALFREDO MANZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	15/10/2013 12:48:27	ALFREDO MANZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	15/10/2013 12:49:43	ALFREDO MANZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	16/10/2013 19:16:37	Rubén Rodríguez Estrada	Turno a comisionado ponente
6	Turnado al Comisionado Ponente	16/10/2013 19:16:57	Rubén Rodríguez Estrada	Envío de Informe de Justificación
7	Envío de Informe de Justificación	22/10/2013 16:10:44	ALFREDO MANZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Recepción del Recurso de Revisión
8	Recepción del Recurso de Revisión	22/10/2013 16:10:44	ALFREDO MANZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Analisis del Recurso de Revisión
9	Analisis del Recurso de Revisión	24/10/2013 22:08:14	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

Inicio Salir [490KCON]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPN	Teléfono	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00027/SRTV/MIP/2013/TP/001	26/09/2013	CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ				14/10/2013	00027/SRTV/MIP/2013/TP/001		

AG - Aclaración PR - Prorroga Solicitud PA - Prorroga Autorizada PR - Prorroga Rechazada

Regresar Nuevo Turno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dúdanos o sugiérenos: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210941 (01 729) 2231950, 2231951 int 101 y 147

3 de 26

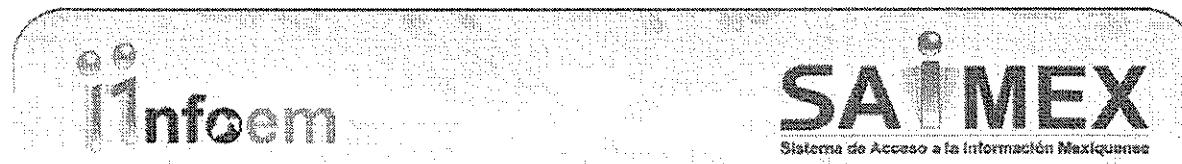


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

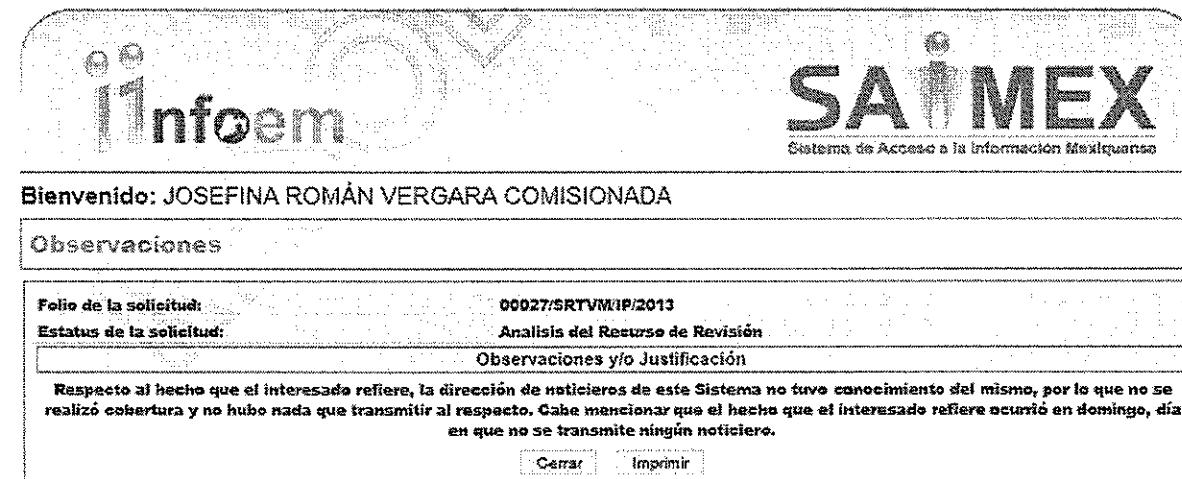
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

Observaciones

Folio de la solicitud:	00027/SRTVM/IP/2013
Estatus de la solicitud:	Analisis del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación	
<p>TODA LA INFORMACION ACERCA DE LA LINEA EDITORIAL QUE CENSURO Y/O IMPIDIO Y/O ANULÓ Y/O OMITIO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, EN TODOS LOS PROGRAMAS Y/O NOTICIEROS QUE TRANSMITE EL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL CUAL ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ORGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA", QUE Dicho SEA DE PASO, LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECERA ODEDECER A UN PLAN SISTEMATICO PEFECTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO, Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO TRANGRENDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS. SE HACE NECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE REGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACONTECIMIENTOS, SIENDO ESTAS http://www.eluniversaldeomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec.html http://revoluciontrespuntocero.com/policia-estatal-del-edomex-impido-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/ http://redatea.net/index.php/policia-estatal-detiene-autobuses-de-morena-coacalco/ http://www.lanuevarepublica.org/?p=87325 http://www.youtube.com/watch?v=WNKG85GC39Y</p>	

 Cerrar Imprimir

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

Observaciones

Folio de la solicitud:	00027/SRTVM/IP/2013
Estatus de la solicitud:	Analisis del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación	
<p>Respecto al hecho que el interesado refiere, la dirección de noticieros de este Sistema no tuvo conocimiento del mismo, por lo que no se realizó cobertura y no hubo nada que transmitir al respecto. Cabe mencionar que el hecho que el interesado refiere ocurrió en domingo, día en que no se transmite ningún noticiero.</p>	

 Cerrar Imprimir



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el quince de octubre del año dos mil trece el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información 00027/SRTVM/IP/2013 en los términos siguientes:

"Toluca, México a 15 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/SRTVM/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de la solicitud de información que al calce dice: "TODA LA INFORMACION ACERCA DE LA LINEA EDITORIAL QUE CENSURO Y/O IMPIDIO Y/O ANULO Y/O OMITIO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, EN TODOS LOS PROGRAMAS Y/O NOTICIEROS QUE TRANSMITE EL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL CUAL ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ROGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA", QUE DICHO SEA DE PASO, LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECIERA OBEDECER A UN PLAN SISTEMATICO PEFACTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO, Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO TRANGREDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS. SE HACE ENNECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

COMUNICACION QUE REGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACONTECIMIENTOS, SIENDO ESTAS <http://www.eluniversaledomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec-.html> <http://revoluciontrespuntocero.com/policia-estatal-del-edomex-impido-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/> <http://redatea.net/index.php/policia-estatal-detiene-autobuses-de-morena-coacalco/> <http://www.lanuevarepublica.org/?p=87326> <http://www.youtube.com/watch?v=WNKG8SGC39Y>; **y al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos; le comentó que no contamos con la información requerida.**

(Énfasis añadido)

CUARTO. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"DEBE PARTIRSE DE LA PREMISA QUE AL AUTONOMBRARSE TODOS QUIENES INTEGRAN AL SUJETO OBLIGADO DE DEVOTOS POR LA DEMOCRACIA, LA ÉTICA PROFESIONAL, LA LEGALIDAD, EL ESTADO DE DERECHO, Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE SEGÚN SUS EXPRESIONES SON LA FORMA Y DAN SUSTENTO A LA SOLICITUD DE MERITO, CONSIDERANDO QUE AL CREARSE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, SE PENSÓ EN UN MEDIO CUYA FINALIDAD FUERE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TODAS SUS VERTIENTES, Y ASÍ QUEDÓ EN EL SUSTENTO LEGAL QUE LO RIGE Y CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, ES ASÍ, QUE AL QUEBRANTAR SU ACTUAR CUANDO CENSURAN INFORMACIÓN POR QUE EL TITULAR DEL RÉGIMEN GUBERNAMENTAL EN TURNO LES DIO LINEA DE NO EXHIBIR LA INFORMACIÓN QUE CALIFICADA POR ESTRUCTURAS GUBERNAMENTALES NO LE ES CONVENIENTE QUE SALGA A LA LUZ PÚBLICA, POR INTERESES MEZQUINOS, DAÑANDO CON ELLO LA FORMACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DE LA OPINIÓN PÚBLICA, PRESENTANDO PARA ELLO DATOS INFORMATIVOS CON SESGO E INDUCCIÓN, PARAFRASEANDO EL CONTENIDO DE LO QUE PRESENTAN, EMITIENDO OPINIONES NEGATIVAS HACIA LOS OPOSITORES AL RÉGIMEN GUBERNAMENTAL O DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, A LOS LUCHADORES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, A INTEGRANTES O CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS DIVERSOS AL QUE PERTENECE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES O DIPUTADOS O DE CUALQUIER NIVEL QUE NO SEAN ALINEADOS CON EL RÉGIMEN DEL GOBIERNO ESTATAL, MIENTRAS QUE AL GOBERNADOR NUNCA LE CRITICAN NADA, NO EMITEN OPINIONES NEGATIVAS O DE ANÁLISIS SOBRE SUS ERRORES GUBERNAMENTALES COMO LO ES EL CASO DE QUE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SEAN UTILIZADOS PARA PROGRAMAS TELEVISIVOS DE LA EMPRESA TELEVISA Y SU CONDUCTORA LAURA BOZZO, SOLO HAY ALABANZAS, LO QUE MUESTRA UN DETERIORO GRAVE EN EL EJERCICIO INFORMATIVO, ROMPIENDO CON ELLO LA DEMOCRACIA Y SU ÉTICA PROFESIONAL, CONVIRTIÉNDOSE EN LO QUE ELLOS MISMOS DESDE LOS MICRÓFONOS Y CÁMARAS CONDENAN Y CALIFICAN, ES DECIR, LA CREACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO NO FUE CON LA INTENCIÓN DE CONVERTIRSE EN UNA INSTRUMENTO DE LEGITIMACIÓN DE RÉGIMEN SINO POR EL CONTRARIO DE HERRAMIENTA CIUDADANA, SIENDO POR ELLO SUJETO DE EVALUACIÓN DE ESA MISMA CIUDADANÍA A LA QUE SE DEBE COMO EN EL CASO ACONTECE, LUEGO ENTONCES, EL PRESENTE RECURSO SE PRESENTA ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN CUANTO A SU VERTIENTE DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ENTRE CUYOS ELEMENTOS SE ENCUENTRA, LA CONTRIBUCIÓN A CORREGIR EL EJERCICIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, YA QUE EL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN NO ES SOLO LA ACCIÓN DE FOTOCOPIAR DOCUMENTOS Y SUBIRLOS AL SISTEMA EN UNA ACCIÓN MECÁNICA, ELLO SEA DENIGRANTE Y ATENTARÍA CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA DE LA CUAL ES DEPENDIENTE EL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN, POR TANTO, AL CENSURARSE LA INFORMACIÓN A PESAR DE HABERLA CONOCIDO Y POSEÍDO, Y SE UNA DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LA DE CONTENER LA INFORMACIÓN, HACE PATENTE QUE MATERIALMENTE EL SUJETO OBLIGADO SI SE ENCUENTRA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

POSILOITADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO, YA QUE DEBE EXISTIR EL SUSTENTO POR MEDIO DEL CUAL AUN AL CONOCER LO HECHO Y TENER EN SU PODER LA INFORMACIÓN DECIDIERON POR ALGÚN MEDIO NO PRESENTARLO EN LA PROGRAMACIÓN, CENSURANDOLO, ANULÁNDODO O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, SIENDO TANGIBLE QUE EL PLENO DE ESTE INSTITUTO ME RESTITUYA EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO Y EN VÍA DE ESTE RECURSO, SE REQUIERA A AL SUJETO OBLIGADO ENTREGARME DE FORMA COMPLETA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD PRIMARIA..” (SIC)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA “FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO”, Y LOS PRINCIPIOS “NON REFORMATIO IN PEIUS” Y “PRO PERSONAE”. ASÍ COMO EJERCER UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EXPROFESO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE TRANSGREDEN POR EL SUJETO OBLIGADO. (SIC)

Recurso de Revisión: 01970/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado el veintidós de octubre del año en curso rindió Informe de Justificación en los términos siguientes.

Toluca, México a 22 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/SRTVM/IP/2013

Derivado del Recurso de Revisión No. 01970/INFOEM/IP/RR/2013 el cual cita: "DEBE PARTIRSE DE LA PREMISA QUE AL AUTONOMBRARSE TODOS QUIENES INTEGRAN AL SUJETO OBLIGADO DE DEVOTOS POR LA DEMOCRACIA, LA ÉTICA PROFESIONAL, LA LEGALIDAD, EL ESTADO DE DERECHO, Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE SEGÚN SUS EXPRESIONES SON LA FORMA Y DAN SUSTENTO A LA SOLICITUD DE MERITO, CONSIDERANDO QUE AL CREARSE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, SE PENSÓ EN UN MEDIO CUYA FINALIDAD FUERE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TODAS SUS VERTIENTES, Y ASÍ QUEDO EN EL SUSTENTO LEGAL QUE LO RIGE Y CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, ES ASÍ, QUE AL QUEBRANTAR SU ACTUAR CUANDO CENSURAN INFORMACIÓN POR QUE EL TITULAR DEL RÉGIMEN GUBERNAMENTAL EN TURNO LES DIO LINEA DE NO EXHIBIR LA INFORMACIÓN QUE CALIFICADA POR ESTRUCTURAS GUBERNAMENTALES NO LE ES CONVENIENTE QUE SALGA A LA LUZ PÚBLICA, POR INTERESES MEZQUINOS, DAÑANDO CON ELLO LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA, PRESENTANDO PARA ELLO DATOS INFORMATIVOS CON SESGO E INDUCCIÓN, PARAFRASEANDO EL CONTENIDO DE LO QUE PRESENTAN, EMITIENDO OPINIONES NEGATIVAS HACIA LOS OPOSITORES AL RÉGIMEN GUBERNAMENTAL O DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, A LOS LUCHADORES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, A INTEGRANTES O CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS DIVERSOS AL QUE PERTENECE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES O DIPUTADOS O DE CUALQUIER NIVEL QUE NO SEAN ALINEADOS CON EL RÉGIMEN DEL GOBIERNO ESTATAL, MIENTRAS

Recurso de Revisión: 01970/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

QUE AL GOBERNADOR NUNCA LE CRITICAN NADA, NO EMITEN OPINIONES NEGATIVAS O DE ANÁLISIS SOBRE SUS ERRORES GUBERNAMENTALES COMO LO ES EL CASO DE QUE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SEAN UTILIZADOS PARA PROGRAMAS TELEVISIVOS DE LA EMPRESA TELEVISAS Y SU CONDUCTORA LAURA BOZZO, SOLO HAY ALABANZAS, LO QUE MUESTRA UN DETERIORO GRAVE EN EL EJERCICIO INFORMATIVO, ROMPIENDO CON ELLO LA DEMOCRACIA Y SU ÉTICA PROFESIONAL, CONVIRTIÉNDOSE EN LO QUE ELLOS MISMOS DESDE LOS MICRÓFONOS Y CÁMARAS CONDENAN Y CALIFICAN, ES DECIR, LA CREACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO NO FUE CON LA INTENCIÓN DE CONVERTIRSE EN UNA INSTRUMENTO DE LEGITIMACIÓN DE RÉGIMEN SINO POR EL CONTRARIO DE HERRAMIENTA CIUDADANA, SIENDO POR ELLO SUJETO DE EVALUACIÓN DE ESA MISMA CIUDADANÍA A LA QUE SE DEBE COMO EN EL CASO ACONTECE, LUEGO ENTONCES, EL PRESENTE RECURSO SE PRESENTA ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN CUANTO A SU VERTIENTE DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ENTRE CUYOS ELEMENTOS SE ENCUENTRA, LA CONTRIBUCIÓN A CORREGIR EL EJERCICIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, YA QUE EL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN NO ES SOLO LA ACCIÓN DE FOTOCOPIAR DOCUMENTOS Y SUBIRLOS AL SISTEMA EN UNA ACCIÓN MECÁNICA, ELLO SEA DENIGRANTE Y ATENTARÍA CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA DE LA CUAL ES DEPENDIENTE EL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN, POR TANTO, AL CENSURARSE LA INFORMACIÓN A PESAR DE HABERLA CONOCIDO Y POSEÍDO, Y SE UNA DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LA DE CONTENER LA INFORMACIÓN, HACE PATENTE QUE MATERIALMENTE EL SUJETO OBLIGADO SI SE ENCUENTRA POSIBILITADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO, YA QUE DEBE EXISTIR EL SUSTENTO POR MEDIO DEL CUAL AUN AL CONOCER LO HECHO Y TENER EN SU PODER LA INFORMACIÓN DECIDIERON POR ALGÚN MEDIO NO PRESENTARLO EN LA PROGRAMACIÓN, CENSURANDOLO, ANULÁNDOLO O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, SIENDO TANGIBLE QUE EL PLENO DE ESTE INSTITUTO ME RESTITUYA EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO Y EN VÍA DE ESTE RECURSO, SE REQUIERA A AL SUJETO OBLIGADO ENTREGARME DE FORMA COMPLETA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD PRIMARIA." Y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

considerando que en la solicitud original con No. 00027/SRTVM/IP/2013, requiere "TODA LA INFORMACION ACERCA DE LA LINEA EDITORIAL QUE CENSURO Y/O IMPIDIO Y/O ANULO Y/O OMITIO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, EN TODOS LOS PROGRAMAS Y/O NOTICIEROS QUE TRANSMITE EL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS HECHOS ACONTENIDOS EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL CUAL ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ROGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA", QUE DICHO SEA DE PASO, LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECERA OBEDECER A UN PLAN SISTEMATICO PEFACTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO, Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO TRANGREDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS. SE HACE ENECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE RESGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACONTECIMIENTOS, SIENDO ESTAS <http://www.eluniversaledomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec-.html> <http://revoluciontrespuntocero.com/policia-estatal-del-edomex-impido-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/> <http://redatea.net/index.php/policia-estatal-detiene-autobuses-de-morena-coacalco/> <http://www.lanuevarepublica.org/?p=87326> <http://www.youtube.com/watch?v=WNKG8SGC39Y> Y tomando en cuenta que el dia 15 de octubre de 2013, se le responde lo siguiente: "De conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de la solicitud de información que al calce dice: "TODA LA INFORMACION ACERCA DE LA LINEA EDITORIAL QUE CENSURO Y/O IMPIDIO Y/O ANULO Y/O OMITIO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, EN TODOS LOS PROGRAMAS Y/O NOTICIEROS QUE TRANSMITE EL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS HECHOS ACONTENIDOS EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL CUAL ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ROGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA", QUE DICHO SEA DE PASO, LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECERA OBEDECER A UN PLAN SISTEMATICO PEFACTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO, Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO TRANGREDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS. SE HACE ENECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE RESGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACONTECIMIENTOS, SIENDO ESTAS <http://www.eluniversaledomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec-.html> <http://revoluciontrespuntocero.com/policia-estatal-del-edomex-impido-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/> <http://redatea.net/index.php/policia-estatal-detiene-autobuses-de-morena-coacalco/> <http://www.lanuevarepublica.org/?p=87326> <http://www.youtube.com/watch?v=WNKG8SGC39Y>"; y al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos; le comento que no contamos con la información requerida.". De lo anterior expuesto, se considera que no hubo omisión alguna acerca de la solicitud; pero se reitera que no contamos con la información acerca de la línea editorial que censuró y/o impidió y/o anuló y/o omitió y/o acción similar o análoga, en todos los programas y/o noticieros que transmite el Sistema.

Cabe destacar, que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, señaló en dicho informe que no hubo omisión alguna acerca de la solicitud de información, reiterando que no cuenta con la información acerca de la línea editorial que censuró y/o impidió y/o anuló y/o omitió y/o acción similar o análoga, en todos los programas y/o noticieros que transmite el Sistema sobre los hechos acaecidos el día ocho de septiembre de septiembre en el Municipio de Ecatepec, México.

Asimismo, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado adjuntó al citado informe el archivo en formato pdf denominado Recurso de

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Revisión No00027.pdf, el cual contiene la misma información que el informe de justificación descrito con antelación, el cual no se inserta en obvio de repeticiones.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01970/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el quince de octubre de dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día dieciséis de octubre del año en curso, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

(Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares en los casos de que se trate de información generada, administrada o en su posesión, en ejercicio de sus atribuciones y, que conste en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Una vez puntualizado lo anterior, cabe destacar que la información solicitada por el C. Rubén Rodríguez Estrada consiste en: *"TODA LA INFORMACION ACERCA DE LA LINEA EDITORIAL QUE CENSURO Y/O IMPIDIO Y/O ANULÓ Y/O OMITIO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, EN TODOS LOS PROGRAMAS Y/O NOTICIEROS QUE TRANSMITE EL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DIA 8 DE*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL CUAL ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ROGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA ..." (SIC).

Derivado de dicha solicitud el Responsable de la Unidad Información del Sujeto Obligado a través del SAIMEX informa [REDACTED] y que al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos no cuenta con la información requerida.

Lo anterior se corrobora con lo señalado y registrado a través del SAIMEX por la el C. Carlos González Rodríguez, Servidor Público Habilitado y conforme al Directorio de Servidores Públicos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense disponible en el portal de transparencia, es el Director de Noticieros quien manifestó lo siguiente:

"Respecto al hecho que el interesado refiere, la dirección de noticieros de este Sistema no tuvo conocimiento del mismo, por lo que no se realizó cobertura y no hubo nada que transmitir al respecto. Cabe mencionar que el hecho que el interesado refiere ocurrió en domingo, día en que no se transmite ningún noticiero." (SIC)

Pronunciamiento que cobra relevancia, toda vez que fue emitido por EL Director de Noticieros, quien conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, es el competente para informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional, así como coordinar y supervisar que la producción y transmisión de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los programas, cápsulas y eventos especiales se realicen conforme a la programación, tiempos y formas establecidas, precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Noticieros:

I. Recopilar y analizar información para integrar notas informativas que sean de interés para el auditorio.

II. Impulsar el intercambio de información con medios periodísticos locales, nacionales e internacionales.

III. Informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

IV. Coordinar y supervisar que la producción y transmisión de los programas, cápsulas y eventos especiales se realicen conforme a la programación, tiempos y formas establecidas.

V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información del [REDACTED] se atendió en sus términos, ya que de conformidad con los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, citados en el cuerpo de la presente resolución, los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos; sin embargo, en el caso que nos ocupa, como ya se apuntó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado manifiesta que en sus archivos no cuenta con la información requerida.

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo tanto, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen, en virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado, lo cual constituye un hecho de naturaleza negativa.

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente en su solicitud de información hace referencia como medios de convicción para obtener la información solicitada, específicamente, las notas periodísticas que se insertan a continuación:

<http://www.eluniversaledomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec-.html>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

EL UNIVERSAL | Viernes 26 de octubre del 2013 | SUSCRIBASE por internet o llame al 5237-0800 | 

ESTADO DE MÉXICO

www.eluniversaledomex.mx

INICIO | **CHALCO** | **CUAUTITLÁN** | **ECATEPEC** | **HUARULUCAN** | **NAUCALPAN** | **NEZAHUALCOYOTL** | **TLALNEPANTLA** | **TOLUCA** | **MÁS MUNICIPIOS**

MÍNUTO POR MINUTO | **CUAUTITLÁN** | **EDUCACIÓN** | **SALUD** | **CULTURA** | **SEGURIDAD** | **POLÍTICA** | **TRANSPORTE** | **ECONOMÍA**

INICIO
SOCIEDAD
Impiden paso a simpatizantes de Morena en Ecatepec
Según el líder opositor son más de 800 personas las que caminan sobre el camino de peaje para tratar de llegar a las 12 del día al mitin de López Obrador

EMILIO FERNANDEZ
08 de octubre de 2013
10:27



Foto: Fernando Ramírez



Foto: Fernando Ramírez

Notas Relacionadas

- 04/09/2013 Antros de Ecatepec bajo la lupa
- 04/09/2013 Intentó huir de secuestro y lo balean en Ecatepec
- 04/09/2013 Dan el "ok" tras las rajadas en Ecatepec

Diario Relacionado
Sigue a **EL UNIVERSAL Edomex** en **FACEBOOK**

03/10/2013 09:00 hrs. 19:22

Compartir
X 1 - 0
Email
(1) votos | vota ✓

Sigue la cobertura de este y otros temas en Metrópoli de El Universal

<http://revoluciontrespuntocero.com/policia-estatal-del-edomex-impido-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



11º FESTIVAL INTERNACIONAL DE
CINE DE MORELIA

COBERTURA ESPECIAL DE
REVOLUCION

INICIO | MÚSICA | DERECHOS HUMANOS | REVOLUCIONARIO | AMBIENTE | SEXUALIDAD | ACTUALIDAD | SALUD | CONTACTO |

Policía Estatal del Edomex impidió el avance de simpatizantes de Morena

Por Redacción Revolución (esta sección se actualiza en los 15 minutos siguientes)

Tweet

18 14 10 12



2013/09/03 02:58 AM

38

compartir

Redacción Revolución

(10 de septiembre, 2013) - 23 militantes de integrantes del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) Ecuatorianos que se dirigían al Distrito Federal, a la convocatoria de Andrés Manuel López Obrador en defensa de los emergentes mexicanos, fueron detenidos en el Estado de México el domingo 8 de septiembre por miembros de la Policía Estatal del Estado de México.



Facebook - Morena Ecatepec

Morena denuncia que el episodio sucedió a la altura de Santa Clara Coatán en la Av. Vía Láctea 20, y recibieron la información a los efectivos de Morena protesta y desalojo.

Fotografías publicadas en el perfil de Facebook de Morena Ecatepec muestran a los oficiales del cuerpo de seguridad estatal deteniendo al paso del contingente, algunos con escudos de gran tamaño y muchas otras portando armas largas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

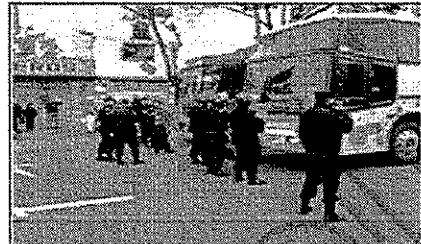
Radio La Nueva República

La Democratización de la Palabra por una Nueva República

[Home](#) [Chat](#) [Programación](#) [F.A.Q.](#) [Acerca de](#) [TV RNR](#) [Medios](#)

Policías interceptan en Ecatepec a simpatizantes de Morena rumbo a mitin de AMLO

Publicado el septiembre 9, 2013. Bajo Política. Autor: MorenaLive.



Los autobuses en los que se trasladaban más de 800 personas fueron detenidos en los límites del Edomex y el DF. Los simpatizantes optaron por caminar rumbo a la concentración.

Ecatepec, Méx. Grupos antimotines de la Policía Estatal impidieron el paso a simpatizantes del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) provenientes de Ecatepec que se trasladaban en autobuses hacia el mitin encabezado por Andrés Manuel López Obrador en el Hemiciclo a Juárez contra la privatización de Pemex.

Javier Selines Cesáreo, corresponsal La Jornada/ 08/09/2013 10:08

Fernando Vilchis, dirigente de la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata, con sede en Ecatepec, denunció que sus unidades en las que se trasladaban más de 800 personas fueron interceptadas a la altura de la Y casi en su entronque con la autopista México-Pachuca en los límites entre Ecatepec y el Distrito Federal.

Señaló que los policías intentan evitar que acudan al mitin por lo que los simpatizantes de Morena bajaron de sus unidades y caminaron con rumbo al DF.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las citadas notas –publicaciones a través de la red de internet- constituyen el Derecho a la Libre Expresión de los profesionales de la materia, periodistas, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales cada medio informativo vierte su opinión, comentario o señalamiento respecto de hechos que al parecer se suscitaron en tiempo y lugar determinado.

Asimismo, se destaca que las notas o cualquier publicación a través de cualquier medio de difusión no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, entre otros ordenamientos, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota –publicación periodística - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma.

Por último y respecto a la solicitud del hoy recurrente de que el Pleno de este Instituto considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los Órganos e Instituciones del Estado Mexicano y los emitidos por los Órganos e Instituciones internacionales, así como los elementos probatorios que se allegue de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirle en el goce pleno de sus derechos humanos supuestamente transgredidos por el actuar antitransparente del Sujeto Obligado, así como seguir la regla "flexibilizar lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae", es de señalar lo siguiente.

Respecto al principio procesal non reformatio in peius (no reforma en perjuicio del recurrente), es de destacar que opera en materia penal para prohibir al juzgador superior agravar la situación jurídica del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de las parte contraria y en materia civil conforme diversos principios procesales reconocidos expresamente por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tales como el de instancia procesal y el de agravio.

Ahora bien, por cuanto hace al principio de agravio se encuentra previsto por el artículo 1.366 del citado ordenamiento, el cual dispone que el recurso de apelación tiene por objeto lograr la revocación o modificación de la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios expresados, que son los que proporcionan el material de examen en el recurso y, al mismo tiempo, la medida en que se recobra por la Sala su jurisdicción en el conocimiento del asunto.

En este sentido es de destacar que aun y cuando el recurrente no hubiere señalando dicho principio, este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, al momento en que los particulares ejercen este derecho ante cualquier Sujeto Obligado y éste les niegue la información solicitada, les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada o considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, podrán interponer el recurso de revisión en el plazo y cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tal tesitura, cuando los particulares interponen su recurso de revisión este Instituto analiza el acto impugnado para verificar si el Sujeto Obligado atendió en todos sus puntos la solicitud que se hubiese presentado, si entregó la información solicitada y en el caso de no la haya entregado analizar la justificación para tal hecho, a su vez analizar todas y cada una de las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente con el objeto confirmar, revocar o modificar el acto impugnado cuando éste causa perjuicio o lesión a los intereses del recurrente, considerando en todo momento sus derechos fundamentales y la vulneración jurídica, de existir, que produce el acto reclamado para determinar si con la emisión de la resolución en los recursos de revisión conlleve a restituir su derecho humano vulnerado, es decir, el de acceso a la información pública.

Por lo que se concluye, que este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información al resolver los recursos de revisión plateados por los particulares se sujeta a lo establecido por la Ley de Transparencia aludida y su Reglamento Interior y en sus decisiones se rige por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad previstos en el artículo 57 de la mencionada Ley de Transparencia.

Ahora bien respecto al principio "pro personae" a que alude el recurrente, conforme al tratadista Salvioli, Fabián, en el libro "Un análisis desde el principio pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en defensa de la Constitución", este principio tiene como finalidad acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer y garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

interpretación más restringida al establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que efectivamente, este Instituto, al ser un Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, se encuentra obligado a observar todos los ordenamientos que resulten aplicables para facilitar al gobernado el acceso a la información, siempre y cuando advierta actos por parte de los Sujetos Obligados que impidan el ejercicio de este derecho; y en su caso a aplicar los principios generales del derecho, cuando así resulte procedente; máxime si se estima que el derecho a la información es un derecho fundamental previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión pero infundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



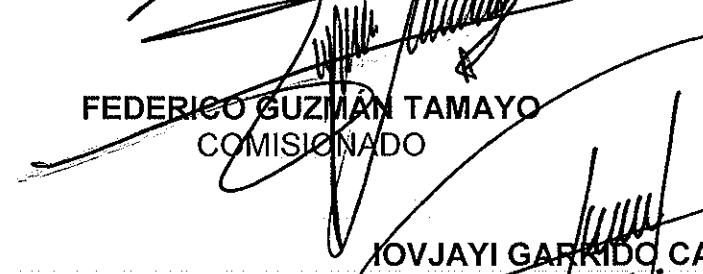
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



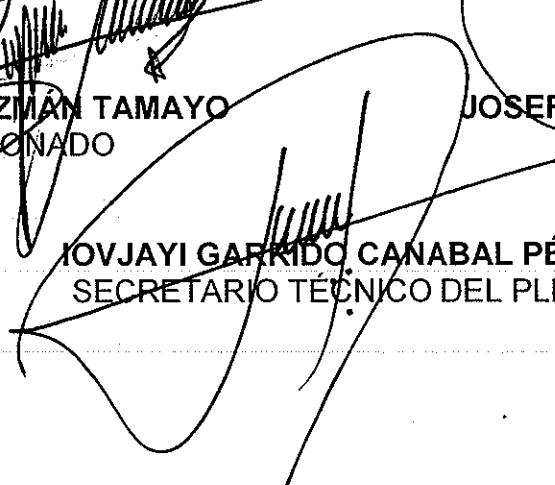
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO